

**PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, INTRODUCIENDO UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE ESTABLECE, EN FAVOR DE LOS DEUDORES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES, UN PLAZO DE TRECE AÑOS, SIN INTERÉS DE NINGUNA CLASE NI CAPITALIZACIÓN DE INTERESES, PARA EL PAGO DE SUS CRÉDITOS COMERCIALES O DE CONSUMO CON AQUÉLLAS.**

**IDEA MATRIZ:**

Establecer, vía una disposición constitucional transitoria, un plazo en favor de los deudores de créditos de consumo o comerciales del sistema financiero chileno, para que éstos puedan pagar sus deudas en un plazo de trece años, eliminando de paso los intereses de todo tipo previamente pactados y prohibiendo expresamente la capitalización de intereses en esta nueva forma de pago. Este beneficio deberá contar con la aceptación previa del deudor, quien deberá dar aviso a su entidad financiera acreedora de su intención de acogerse al beneficio que en su favor establece esta normativa.

**FUNDAMENTOS:**

Luego de la aprobación de la Ley Corta de Isapres, que a fin de evitar un daño mayor a los millones de usuarios del sistema de seguro privado de salud optó por el mal menor de generar una solución que se acomodase a las necesidades de las Instituciones de Salud Previsio nal, han surgido desde la ciudadanía legítimas voces que reclaman un trato igualmente amable para los millones de chilenos que se encuentran hoy en día asfixiados por las deudas (y sus intereses) en el sistema financiero.

En efecto, si en tiempo record se logró una solución a la medida de las Isapres, que no son, al fin y al cabo, más que meras instituciones, ¿no se debiese, con aún mayor razón, buscar una solución de pago que se acomode a las necesidades de los deudores, que no son instituciones sin rostros, sino que seres humanos, detrás de los cuales hay familias con sueños, esperanzas y anhelos? ¿No merecen acaso aquellos millones de chilenos ser tratados con la misma consideración y benevolencia con las que fueron tratadas las Isapres, que durante décadas obtuvieron suculentas ganancias a costa de abusar de sus afiliados y, cuando les llegó el momento de tener que devolver ese dinero indebidamente obtenido, clamaron por una solución a su entera satisfacción, so pretexto de que, si no ocurría así, el sistema colapsaría?

Es por todo lo anterior que el siguiente proyecto de ley (que se lleva a cabo a través de introducción de una nueva disposición constitucional transitoria para evitar expresamente que las entidades financieras pretendan alegar la inconstitucionalidad de esta idea argumentando que este beneficio en favor de los deudores les afecta de alguna forma la propiedad sobre sus créditos) dispone un beneficio en favor de los deudores de créditos de consumo o comerciales del sistema financiero chileno, para que éstos puedan cómodamente pagar sus deudas en un plazo de trece años (mismos trece años que tuvieron las Isapres), eliminando de paso los intereses de todo tipo previamente pactados y prohibiendo expresamente la capitalización de intereses en esta nueva forma de pago. Este beneficio deberá, no obstante, contar con la aceptación del deudor, quien deberá dar aviso a su entidad financiera acreedora de su intención de acogerse al beneficio que en su favor establece esta normativa.

Por tanto, en virtud de los fundamentos expuestos, vengo en presentar a este Congreso Nacional la siguiente:

**REFORMA CONSTITUCIONAL**

**Artículo único:** Introdúzcase a la Constitución Política de la República la siguiente Disposición Transitoria nueva, la que llevará el número correlativo que correspondiese:

*Si los deudores que mantienen obligaciones derivadas de créditos de consumo o comerciales pactados a corto o mediano plazo con algún grado de saldo insoluto en una entidad financiera que opere en el territorio de la República así lo desean, podrán solicitar ante la respectiva institución acreedora y dentro de los noventa días corridos a contar de la entrada en vigencia de la presente disposición, la parcelación de su deuda aún impaga en un plazo de trece años, esto es, en ciento cincuenta y seis cuotas.*

*Las cuotas a las que hace referencia el inciso anterior se computarán exclusivamente sobre el capital originalmente adeudado, excluyendo cualquier tipo de interés, incluso aquel interés que en algún momento de la existencia de la obligación en cuestión se hubiese calculado sobre cualquier otro interés. De igual forma, las nuevas cuotas a que hace referencia esta disposición no serán susceptibles de quedar sujetas a ninguna forma o tipo de interés, incluyendo el interés calculado sobre algún otro interés.*

*Lo dispuesto en la presente disposición transitoria no se aplicará a aquellas personas que ocupen algún cargo de elección popular, como así tampoco a los Ministros de Estado, Subsecretarios, jefes de servicio público, jueces, ministros de corte, fiscales del Ministerio Público, Defensores Penales Públicos, comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas y sus generales y almirantes, General Director de Carabineros, Director General de la Policía de Investigaciones, Gobernadores Regionales, Delegados Presidenciales, Contralor General de la República y Presidente de la República. De igual forma no podrán optar a este beneficio los presidentes, vicepresidentes, gerentes o subgerentes de alguna entidad financiera.*

**GASPAR RIVAS SÁNCHEZ**

*Diputado de la República*